



**REF.: APRUEBA CONVENIO
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL E ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 220

CHILLÁN, 16 de mayo de 2023

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambas del Ministerio de Educación la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta 71 de 28 de febrero de 2021 que delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que indica , Resolución Exenta RA número 122512/238/2021 de fecha 15 de abril de 2021 de nombramiento del Director Regional de Ñuble y las necesidades del Servicio

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley 21.045, en su artículo 22, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
2. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 21.045, el Servicio se desconcentra territorialmente a través de las direcciones regionales.
3. Que, su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial, pudiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materiales relacionadas con la labor del Ministerio (arts. 3, 22 y 23 de la Ley 21.045).
4. Que, la Ilustre Municipalidad de San Carlos tiene entre sus funciones y atribuciones según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4; desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.
5. Que, con fecha 25 de abril de 2023 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Ilustre



Municipalidad de San Carlos cuyo objeto extender los cursos de capacitación presenciales y vía e- learning que ofrece el SERVICIO a la comunidad, a los funcionarios/as y /o usuarios/as del Municipio que lo requieran, asegurándole cupos, o bien efectuando la capacitación de un determinado curso especialmente dirigida a sus funcionarios/as y usuarios/as.

6.- Que con fecha 14 de mayo de 2023 la I. Municipalidad de San Carlos, remite convenio firmado.

7.- Que, conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del referido Convenio suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

PRIMERO.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
Y**

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE

En Chillán, Chile, a 25 de abril de 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**, en adelante **“EL MUNICIPIO”**, RUT N° 69.140.500-1, representado por su Alcalde don **WILLIAMS GASTÓN SUAZO SOTO**, cédula de identidad N° **8.496.761-0**, ambos con domicilio en Benjamín Vicuña Mackenna 436, San Carlos; por una parte; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante indistintamente el **“SERVICIO”** o **“SERPAT”**, representado por su Director Regional **JOSÉ PEDRO URZÚA PETTINELLI**, RUT N°12.011.212-0, ambos con domicilio para estos efectos en calle 18 de Septiembre 1140, comuna de Chillán, Región de Ñuble, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de San Carlos tiene entre sus funciones y atribuciones según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4 desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.
2. Que, por su parte, la Ley 21.045, en su artículo 22, crea el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
3. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 21.045, el Servicio se desconcentra territorialmente a través de las direcciones regionales.
4. Que, su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial, pudiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materias relacionadas con la labor del Ministerio (arts. 3, 22 y 23 de la Ley 21.045).

5. Que, en este contexto, a través del Programa BiblioRedes, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural busca contribuir al desarrollo de las comunidades locales de Chile, con un énfasis en la inclusión digital desde las Bibliotecas Públicas e Internet, para mejorar la calidad de vida de las personas.
6. Que, el Programa BiblioRedes cuenta con una completa infraestructura para capacitación en Internet y para la generación de contenidos locales y está presente en **387 bibliotecas de todo el país** para asegurar el acceso a Internet a las comunidades. Desde su inauguración, en noviembre del 2002, BiblioRedes ha sido protagonista de la **Campaña Nacional de Alfabetización Digital**, política pública destinada a instruir a la ciudadanía en el uso de las nuevas tecnologías digitales.
7. Que, en este contexto, el **MUNICIPIO** y el **SERVICIO** han determinado celebrar un Convenio de Colaboración con el objeto de realizar cursos de capacitación presenciales y vía e-learning, que ofrece el SERVICIO para el desarrollo de competencias y habilidades, a los /as Funcionarios/as / usuarios, del **MUNICIPIO**
8. Que, en atención a lo expuesto, las partes han resuelto aunar esfuerzos, suscribiendo el presente Acuerdo, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto extender los cursos de capacitación presenciales y vía e-learning que ofrece el SERVICIO a la comunidad, a los funcionarios/ usuarios del Municipio que lo requieran, asegurándole cupos, o bien efectuando la capacitación de un determinado curso especialmente dirigida a sus funcionarios/as y usuarios/as.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos son:

1. Instalar en la plataforma Moodle del Programa BiblioRedes y laboratorio de capacitación, los cursos dirigidos a funcionarios/usuarios que requieren de este conocimiento para apoyar su desarrollo laboral/social en conformidad a la cláusula tercera del presente convenio.
2. Disponer en la plataforma "Moodle" del Programa BiblioRedes los cursos para ser ejecutados con los usuarios objetivos del municipio
3. Difundir la oferta de los cursos entre los funcionarios/as y usuarios/as del municipio
4. Intercambio de espacios a título de mera liberalidad, para actividades como charlas, seminarios, capacitaciones, conversatorios u otras afines.

TERCERO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO (OBLIGACIONES Y ACCIONES).

Las partes asumen el compromiso de prestarse colaboración mutua y trabajar en conjunto con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio.

En tal sentido, **la Municipalidad de San Carlos**, se compromete a:

1. Procurar optimizar recursos de ambas instituciones, a través de la búsqueda de sinergias entre plataformas e iniciativas.
2. Intercambiar experiencias e insumos entre ambas instituciones, a partir de actividades realizadas y seguimiento conjunto del proyecto en sus diversas fases de desarrollo.
3. Realizar reuniones de coordinación para efectos de articulación, seguimiento y ejecución del presente convenio.
4. Intercambio de espacios a título de mera liberalidad, para actividades como charlas, seminarios, capacitaciones, conversatorios u otras afines.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se compromete a:



1. Poner a disposición del municipio, a través de la plataforma de BiblioRedes, los cursos de capacitación e-learning, que determinen las partes como asimismo aquellos de carácter presencial.
2. Optimizar recursos de ambas instituciones, a través de la búsqueda de sinergias entre plataformas e iniciativas.
3. Intercambiar experiencias e insumos entre ambas instituciones, a partir de actividades realizadas y seguimiento conjunto del proyecto en sus diversas fases de desarrollo.
4. Coordinar con el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del SERVICIO, la realización de actividades presenciales que puedan realizarse en el marco del presente convenio.
5. Realizar reuniones de coordinación con el municipio para efectos de articulación y ejecución del presente convenio.
6. Otorgar a cada uno de los funcionarios y funcionarias /usuarios/as objetivos del municipio, por cada curso que desarrollen, el correspondiente Certificado de Finalización de Curso.

CUARTO: DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SEGURIDAD Y USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquellas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se registrarán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, debiendo por tanto, cada parte, adoptar todas las medidas internas que sean necesarias para que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la referida norma.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Las obligaciones descritas se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.

En consecuencia, deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

QUINTO: NATURALEZA DEL CONVENIO (GRATUIDAD).

Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de colaboración, por consiguiente, **no habrá transferencia de recursos desde una entidad a la otra**, sólo transferencia de conocimiento y apoyo colaborativo, y por tanto, no se generarán otros derechos ni obligaciones para las partes, que las expresamente convenidas en el presente acuerdo, y no irrogará gasto alguno para ninguna de sus partes.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PRÓRROGA.

El presente convenio tendrá una duración de 2 años, a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El presente convenio podrá prorrogarse de forma sucesiva por periodos de 12 meses, siempre y cuando exista la aprobación escrita, por cualquier medio, por parte de las contrapartes técnicas.

La prórroga regirá a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.



Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio por motivos fundados y por medio del respectivo acto administrativo que lo autorice.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante aviso formal notificado por carta certificada en conformidad con la Ley N° 19.880, con a lo menos, 30 días corridos de anticipación contados desde la fecha en la que se pretende poner término.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica del municipio, la ejercerá conjuntamente la Srta Claudia Quezada Gutierrez o quienes estas designen en su reemplazo, en caso de ausencia.

Por su parte, la contraparte técnica del **SERVICIO**, será ejercida conjuntamente por el Encargado Regional del Programa BiblioRedes **Fernando Riquelme**, y por la Encargada Regional de Capacitaciones del Programa BiblioRedes **María Cristina Benítez**.

En ejercicio de esta función, las contrapartes técnicas tendrán las siguientes facultades:

1. Resolver todas las consultas pertinentes al desarrollo del proyecto velando por el estricto cumplimiento de los objetivos en los plazos acordados.
2. Autorizar, por escrito, las adecuaciones del proceso, y atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, que no impliquen una modificación del convenio.
3. Ambas contrapartes deberán aprobar por escrito mediante un acta de acuerdo, las acciones que se ejecutarán en conjunto y que se encuentran descritas en la cláusula tercera del presente convenio.
4. Cada contraparte deberá informar a sus respectivas autoridades del estado de avance mensualmente, del alcance y las implicancias que presenta la ejecución de las acciones.

OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

La propiedad intelectual de los contenidos de los cursos de capacitación será de propiedad del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, y no se podrá hacer uso público de ellos sin la correspondiente autorización.

La propiedad intelectual de todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen a consecuencia de la ejecución del presente convenio, será de propiedad conjunta del Municipio y del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, y no se podrá hacer uso público de ellos sin la correspondiente autorización de las partes.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de cualquier cuestión que se suscite sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriere las diferencias se dirimirán ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chillán, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder del Municipio y dos en poder del SERPAT

DÉCIMO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

La personería del Director Regional **JOSÉ PEDRO URZÚA PETTINELLI**, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución Exenta RA número 122512/238/2021 de fecha 15 de abril de 2021 de nombramiento del director Regional de Ñuble,



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

que lo designa en dicha calidad, en relación con la Resolución Exenta N° 71, de 28 de enero de 2021, que delega facultades en los Directores Regionales, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don **WILLIAMS GASTÓN SUAZO SOTO**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de San Carlos, consta en sentencia y acta de proclamación de fecha 12 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Ñuble rol 189-2021 que proclama a don **WILLIAMS GASTÓN SUAZO SOTO** como Alcalde de la comuna de San Carlos, documentos que no se insertan en el presente convenio por ser conocido por las partes.

FIRMARON: DON JOSÉ PEDRO URZÚA PETTINELLI, DIRECTOR REGIONAL DE ÑUBLE DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON WILLIAMS GASTÓN SUAZO SOTO, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL

JOSÉ PEDRO URZÚA PETTINELLI

DIRECTOR REGIONAL DE ÑUBLE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

NCB/ncb

Distribución:

Dirección Regional de Ñuble
I Municipalidad de San Carlos
Archivo,